

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00261

Subsanada la demanda, y reuniendo las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, se DISPONE:

1. Admitir la demanda verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por SAMUEL SANTAMARIA SANTAMARÍA en contra LEISY FERNANDA ORTIZ RODRÍGUEZ.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágaseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. Reconocer a MARTHA CECILIA GARZÓN CAMPOS, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**